



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 7 de mayo 2021
Ejecutivo N° 2020-1119

Revisado el documento allegado como base de la acción –libranza–, advierte el Juzgado que el mismo adolece de los requisitos exigidos en los artículos 673 y 709 de la Ley comercial, pues no contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, a la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados Ltda - COOPCREDIPENSIONADOS-, que pretende accionar, como tampoco registra una de las formas de vencimiento contempladas en la Ley comercial.

Memórese que La libranza es solo una autorización que se hace a un pagador para descontar dineros del salario del deudor, y de esta forma pagar a la Cooperativa en virtud de un pagaré firmado por éste; del cuál sí podría inferirse la deuda a cargo de esa parte, pero no a través de esta clase de documentos, amén que, no colma las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P.

Bajo estos supuestos, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien lo suscribe.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
018 hoy **10 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario